

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos.

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

Primerá. Leyes, decretos, órdenes circulares y reglamentos autorizados por los Exmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.

Segunda. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde proceda.

Tercera. Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependientes de la Administración económica provincial.

Cuarta. Órdenes y disposiciones del Exmo. Sr. Capitan general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad o corporación de que procedan.

### SECCION PRIMERA.

el 2, ya el 10 ó el 4 por 100 de sus rentas anuales, no necesitaba declararlo el decreto de 9 de Julio; estaba declarado y mandado y re-encargado por la ley de Beneficencia de 23 de Enero de 1822; por la real cédula de 2 de Abril de 1829 para los patronatos de Andalucía; por la orden de la Regencia de 27 de Agosto de 1841; por la de 7 de Mayo de 1842, por la de 25 de Marzo de 1846; por la de 17 de Setiembre de 1850; por la de 12 de Marzo de 1856, y por otras varias disposiciones legales sobre la materia. De modo que el expresado decreto de 9 de Julio último, contra el que se reclama y de cuyas disposiciones pretende el Cabildo que se le declare exento, no ha innovado nada; no ha hecho otra cosa que recordar aquellas mismas disposiciones, deplorar su falta de cumplimiento, que ha dado margen á que se cometan abusos dignos de severa corrección, y adoptar medidas para que sea de hoy mas ineludible el cumplimiento de los deberes que pesan sobre los patronos y administradores de las memorias, patronatos y obras-pías.

Pero ese decreto, como ni aquellas otras prescripciones legales, no niegan ni merman las facultades y atribuciones que por las fundaciones respectivas tengan los patronos; facultades y atribuciones que á su vez no pueden negar ni mermar las de alta inspección y supremo protectorado que corresponden al Gobierno y que este ejerce por medio de este Ministerio.

En tal conformidad, S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien desestimar la pretension del Cabildo catedral de Sevilla, y disponer que se publique esta resolución en la Gaceta para conocimiento de cuantos patronos, administradores de memorias y obras-pías se en-

cuentren en igual caso y pudieran intentar la misma reclamación.

Madrid 23 de Agosto de 1869.

Sagasta. — Señor. ...

Habiéndose suscitado dudas sobre la inteligencia de algunas disposiciones de las contenidas en el decreto sobre exámenes de 5 de Mayo último, y teniendo en cuenta que el mismo decreto no establece diferencias entre los alumnos de la enseñanza oficial y los de la libre en lo tocante á la aprobación de sus estudios, ni puede otorgar mas ventajas á los desaplicados que á los estudiósos, esta Dirección general ha resuelto hacer las siguientes aclaraciones:

1.º Los meses de Junio y Setiembre son las únicas épocas de exámenes, segun el art. 1º del citado decreto, así para todos los alumnos de la enseñanza oficial como para los de la libre.

2.º Todo alumno perteneciente á la enseñanza oficial que, obtenga dos veces la censura de suspenso en una asignatura debe, para cursarla, matricularse de nuevo en ella.

3.º El alumno de enseñanza libre que se encuentre en el caso anterior habrá de satisfacer los derechos de matrícula correspondientes para examinarse de nuevo en la asignatura ó asignaturas en que hubiese sufrido las referidas suspensiones.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1869.—El Director general, Manuel Merelo.—Sr. Rector del distrito universitario de....

(Gaceta de Madrid del Viernes 5 de Setiembre de 1869, número 246.)

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

S. A. V. I. es obstante el que se ha de tener en cuenta el

Ilmo. Sr.: En vista de lo dispuesto á este Ministerio por esa Dirección general acerca de la conveniencia de variar los tipos empleados hasta el dia en la numeración de los bonos del Tesoro y de los cupones adheridos á los mismos, que se están emitiendo á virtud de lo dispuesto en el decreto de 28 de Octubre del año ultimo, sustituyendo á la vez con tinta negra la encarnada que viene usándose, el Regente del Reino se ha dignado resolver que se hagan dichas innovaciones á partir desde el numero 300.001 al 1.250.000, que será el ultimo de la emisión; publicándose esta variante en los periódicos oficiales para que llegue a noticia del público, y á fin de evitar cualquier perturbación en el curso de los citados valores.

Lo digo á V. el. de orden de S. A. para los efectos consiguientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1869.—Ardanaz.

Sr. Director general del Tesoro público.

### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Ilmo. Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación con fecha 8 de Agosto último me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernación con fecha 4 del actual lo siguiente:

«Exmo. Señor: El Señor Ministro de la Guerra dice hoy al Direc-

tor General de Administracion militar lo que sigue:

S. A. el Regente del Reino se ha enterado del escrito de V. E. de 26 de Julio último proponiendo sea dado de baja en el Cuerpo el Oficial tercero de Administracion militar D. Rufino Serrano y Casanova, el cual hallándose de reemplazo en esta Capital se ha ausentado sin tener autorizacion para hacerlo. En su visita, resultando del sumario que al efecto se ha instruido que dicho oficial se halla en París hace algun tiempo. S. A. ha tenido á bien disponer de conformidad con lo propuesto por V. E. sea dado de baja en el Cuerpo de Administracion militar publicándose en la orden general del ejército conforme á lo mandado en real orden de 19 de Enero de 1850. y dándose conocimiento de esta disposicion á los Directores e Inspectores Generales de las armas e institutos, Capitanes Generales de los Distritos, y al Señor Ministro de la Gobernacion; para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.

De orden del Regente del Reino, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Señores Alcaldes y demás dependientes de mi autoridad en esta provincia.

Segovia 1.º de Setiembre de 1869.—El Gobernador, Galo Remon.

Con la aprobacion de este Gobierno y previo expediente instruido al efecto conforme á lo prevenido en el Reglamento de 11 de Marzo de 1868 se ha constituido en el pueblo de Bernardos que consta de 500 vecinos un partido de Médico cirujano titular de segunda clase, dotado con el sueldo anual de 400 escudos pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos por la asistencia de una á 200 familias pobres, cuyo número es hoy de 124 y casos de oficio, siendo convencional el ajuste con los vecinos acomodados que se calcula producirá 1400 á 1500 escudos anuales.

Las solicitudes de los aspirantes se dirigirán al Sr. Presidente del Ayuntamiento del referido Bernardo, acompañadas de los documentos que previene el artículo 27 del citado Reglamento, dentro del término de 30 días contados desde la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid. Segovia 3 de Setiembre de 1869.—El Gobernador, Galo Remon.

## SECCION DE FOMENTO.

### MONTES.—SUBASTAS.

El dia 22 del corriente de doce á dos de su tarde tendrá lugar ante los respectivos Alcaldes de los pueblos que se expresarán las subastas de aprovechamientos forestales que se refieren á continuacion.

Pueblos.	APROVECHAMIENTOS.	TASACION. Escud. Milés.
Coca.....	2203 pinos del monte pinar viejo, de la Comunidad. . . . .	687,700
Idem.....	1619 id. del mismo monte. . . . .	520,100
Idem.....	46 id. del pinar de Villa de los propios . . . . .	37,300
Idem.....	400 hectólitros de piña albar del monte pinar de Villa. . . . .	80
Samboal.....	102 pinos del monte de propios. . . . .	56,200
Fuente el Olmo de Iscar ....	36 maderas labradas. . . . .	40
Sanchonuño .....	72 idem. . . . .	20
Zarzuela del Monte.....	550 encinas. . . . .	550

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en las Secretarías de los respectivos Ayuntamientos y los remates se verificarán por pujas abiertas ó á la llana.

Segovia 4 de Setiembre de 1869.—El Gobernador, Galo Remon.

## VIGILANCIA.

En la noche del 26 de Agosto último se ha fugado de la morada de D. Domingo Nemesio Catalinos, vecino de Languilla, su sobrina María Galan Catalinos, de 22 años de edad, ojos grandes y negros, pelo idem, cara larga, color bueno y estatura alta, siendo infructuosas cuantas diligencias se han practicado para averiguar su paradero; encargo por tanto á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detención de la misma, y caso de ser habida, la pondrán á disposición del enunciado Alcalde, para que dicha autoridad la entregue á su cíjalo Tío. Segovia 4 de Setiembre de 1869.—El Gobernador, Galo Remon.

## SECCION TERCERA.

### Administración económica de la provincia de Segovia.

Habiéndose recibido en esta Administración nuevos resguardos de la Caja de Depósitos de los individuos que se expresan á continuación, se servirán estos presentarse en la Intervención de esta dependencia á recojer los expresados documentos.

D. José Bustillos á nombre de D. Gervasio Rodríguez. . . . . 650  
Doña Petra Sebastian. . . . . 1000  
Doña Petra Sebastian. . . . . 200  
Doña Leoncia Gil. . . . . 2000  
Don Francisco Yagüe. . . . . 3000  
Don Bonifacio Aragoneses. . . . . 3000

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Segovia 31 de Agosto de 1869.—Julian Melendez.

Madrid 31 de Agosto de 1869.—Por el Secretario Ucelay, José Cozzer.—Sr. Juez de primera instancia de....

Secretaría de la Audiencia territorial de Madrid.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia se ha traspasado al Ilmo. Sr. Regente de esta Audiencia con fecha 20 de Agosto último una orden comunicada por el Ministerio de Hacienda al Director de la Deuda pública en 12 del propio mes referente á la consulta elevada por la misma Dirección acerca de si deberán remitirse á los Juzgados siempre que los reclamen, como lo ha hecho el del distrito de la Audiencia á petición de parte, copias integrales de los expedientes gubernativos que se instruyan en las dependencias de la Administración pública; por cuya orden S. A. el Regente del Reino, oido el dictámen de las secciones reunidas de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Que cuando los expedientes gubernativos se refieran á desfalcos, estafas, abusos de confianza ó cualesquiera otros hechos cometidos por los empleados de la Administración pública, que constituyan un delito común penable con arreglo al Código, las dependencias que los instruyan están obligadas á remitir á los Juzgados que deban entender ó estén entendiendo en las causas que por estos hechos se promuevan copias integrales y certificadas de dichos expedientes para que obren en los procesos los efectos oportunos.

2.º Que fuera de estos casos, las oficinas de la Administración deben evacuar, con referencia á los expedientes gubernativos, los informes que los Jueces les pidan sobre hechos ó antecedentes concretos que consten en los mismos ó expedir certificaciones de los extremos que indique el poder judicial si así lo exigiese.

3.º Que en el caso de que los respectivos Jueces crean necesario compulsar estos informes ó las certificaciones con los datos que existan en los expedientes originales, se observe lo prevenido al efecto en las repetidas reales órdenes de 30 de Mayo de 1852, 22 de Noviembre de 1858 y 21 de Febrero de 1868.

4.º Que cuando á juicio del Jefe de la dependencia á quienes los Jueces se dirijan hubiere inconveniente en facilitar las noticias ó certificaciones que estos le pidan, haga presente á este Ministerio las razones en que se funda para opinar por la negativa á fin de que, apreciándolas debidamente y oyendo si fuese necesario al Consejo de Estado, pueda resolver lo que corresponda.

Dios guarde á V. muchos años.

Y 5.<sup>o</sup> Que no procede remitir á los Juzgados copias íntegras de expedientes gubernativos que no se hallen en el caso que los á que se refiere la disposicion primera, y menos remitir los originales si los reclamasen, toda vez que los Jueces pueden practicar por sí, si residen en el mismo punto que la oficina en que exista el expediente ó por delegacion en otro caso, cuantas compulsas estimen conveniente practicar para la mas recta administracion de justicia en los asuntos que se hallen entendiendo.

Y por acuerdo de la Exma. Sala de gobierno de esta Audiencia lo comunico á V... para su inteligencia y efectos consiguientes. 1869  
Dios guarde á V... muchos años. Madrid 2 del Setiembre de 1869.

—Por el Secretario, José Cozzer.  
—Sr. Juez de primera instancia de.....

Juzgado de primera instancia de Segovia.  
D. Francisco Gonzalez Chia, Juez de primera instancia de Segovia y supartido, etc.

Hago saber: que en el dia 22 de Mayo del corriente año falleció ab intestato Manuel del Pozo, vecino que fué de Palazuelos, y por medio del presente se cita, llama y emplaza por segunda vez á sus herederos, ó á los que tengan que reclamar algo contra sus bienes, para que dentro del término de veinte dias comparezcan en este Juzgado, en debida forma, á hacer uso de su derecho, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar: advirtiéndose que hasta ahora no se ha presentado mas reclamaciones que la de D. Rusino Redondo, de esta vecindad, por virtud de un crédito de ochocientos once escudos, ochocientas milésimas.

Dado en Segovia á 4 de Setiembre de 1869.—Francisco Gonzalez Chia.—Por su mandado: Gregorio Saez.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Francisco Gonzalez Chia, Caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos Tercero y Juez de primera instancia de Segovia y su partido etc.

Hago saber: Que por resultado del Juicio ejecutivo que se sigue contra Pedro Pastor Tejedor, vecino de Aguilafuente, se sacan á pública subasta los bienes que le han sido embargados, á saber:

Un pollino, pelo pardo, de edad cinco años, tasada cinco cuartas, tasado en diez escudos.—Una viga de treinta y seis pies, tasada en diez y ocho escudos.—Veinte cuartones, tasados en cuatro escudos.—Una tierra en término de Aguilafuente y sitio de las Matas, de cabida de treinta y

nueve áreas y treinta centíareas, tasada en sesenta escudos.—Otra tierra en dicho término y sitio de los Castaños, de cabida ciento cincuenta y ocho áreas y noventa y cinco centíareas, tasada en cuarenta escudos.—Otra tierra en dicho término y sitio de los Galindos, de igual cabida que la anterior, tasada en cuarenta escudos.—Otra tierra en dicho sitio de los Galindos, á la izquierda de la misma cabida que las anteriores, tasada en cuarenta escudos.—Otra tierra al sitio de los Corrales viejos, de dos pedazos, de cabida cada uno, treinta y nueve áreas y trescientas centíareas, tasadas en cuarenta escudos.—Otra tierra en dicho sitio de los corrales viejos, de cabida treinta y nueve áreas, treinta centíarias, tasada en veinte escudos.—Otra al sitio de Cerezuelas, de cabida de cincuenta y ocho áreas, noventa y cinco centíareas, tasada en treinta escudos.—Otra tierra en dicho término y sitio de Carrabacelindo, á la izquierda, de cabida treinta y nueve áreas, treinta centíareas, tasada en veinte escudos.—Otra tierra por bajo de Santiago, de igual cabida que la anterior, tasada en veinte escudos.—Una viña en dicho término y sitio de Nopinos, tasada con el fruto en ciento sesenta escudos.

El remate tendrá efecto el dia 30 del actual y hora de las once de su mañana, en este Juzgado y ante el de primera instancia de la Villa de Cuellar, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de su justiprecio. Dado en Segovia á tres de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Gonzalez Chia.—Por su mandado, Gregorio Saez.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Pablo Huertas Garay y Obregon, Escribano público del Número y Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido etc. Doy sé: Que en el incidente formado para conocer en la pobreza solicitada por Doña María Berzal Redondo, esposa de D. Nicolás Duque, vecinos de esta capital, para litigar con Don Celestino Baeza, su concierto y del comercio en la misma, ha recaido la sentencia que con su pronunciamiento dicen así: Sentencia: En la ciudad de Segovia y Agosto veinte de mil ochocientos sesenta y nueve, D. Francisco Gonzalez Chia, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto los procedentes autos á solicitud de Doña María Berzal Redondo, vecina de esta dicha ciudad sobre declaración de pobreza.

Resultando que entablada tercera de dominio por la expresada Doña María Berzal á los bienes embargados á su esposo D. Nicolás Duque en expediente ejecutivo contra el mismo por D. Celestino Baeza, solicitó se le admitiera previamente información para acreditar su condición de pobreza.

Resultando que conferidos los oportunos traslados tanto el ejecutante, ejecutado y Ministerio fiscal, ninguna oposición legal se ha hecho á dicha pretensión de la María Berzal, siguiéndose este incidente en rebeldía del ejecutado por no haber comparecido á efectuar el traslado que á su vez se le confirió.

Considerando, que abierto el periodo de prueba y practicada la conducente por la parte actora ha justificado plena-

mente que no posee bienes de ninguna clase, ni tampoco su esposo el cual vive en la actualidad de los productos de su oficio de sastre.

Considerando por tanto que la susodicha interesada se halla comprendida en lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y dos de la ley de enjuiciamiento civil, Fallo: Que debo declarar y declaro pobre para litigar á Doña María Berzal Redondo, con derecho á usar el papel sellado correspondiente y á gozar de los demás beneficios que la ley la concede. Pues así por esta mi sentencia definitiva que se insertará en el Boletín oficial de la provincia y sin hacer especial condenación de costas, lo proveo, mando y firmo.—Francisco Gonzalez Chia.

Pronunciamiento. En Segovia y Agosto veinte dicho año, estando el Señor D. Francisco Gonzalez Chia, Juez de primera instancia de la misma y su partido celebrando audiencia pública, dió, pronunció y firmó la precedente sentencia, siendo testigos D. Antonio Leonor Menéndez y D. Gregorio Saez y Sanchez, vecinos y escribanos de esta capital de que doy fe.—Pablo Huertas Garay y Obregon.

La sentencia y pronunciamiento inserto conviene á la letra con sus originales obrantes en el incidente de su referencia, de lo que doy fe y á lo que me remite. Y para que conste y tenga efecto su inserción en el Boletín oficial de esta provincia pongo el presente testimonio que signo y firmo bajo de este pliego de sello de pobres.

Segovia veinte y dos de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—Pablo Huertas Garay y Obregon.

Juzgado de primera instancia de Cuellar.

D. Tomás Martínez y Gonzalez, Juez de primera instancia de este partido de Cuellar.

Por el presente tercero edicto y pregon, y término de nueve días, se cita, llama y emplaza al prófugo Hipólito Cano Angulo, para que se presente en las cárceles de este partido, á dar sus descargos en la causa criminal de oficio que contra él me hallo instruyendo, por lesiones graves al Alcalde de Torreadrada; pues de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cuellar á treinta de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—Tomás Martínez Gonzalez.—Por el Escribano actuario: Vicente Suárez.

Alcaldía de Carbonero el Mayor.

El dia 15 del actual se ha encontrado agregado al ganado de vecinos de Carbonero el Mayor, un pollino, cuyas señas son las siguientes: edad dos años poco mas ó menos, pelo negro, voci-blanco, un poco bragado, y un poco rozado de la manea de la mano izquierda, pequeño y de buena figura; y resultando que no es de la pertenencia de ninguno de los vecinos de dicho pueblo, he dispuesto hacerlo público por medio del Boletín oficial á

fin de que llegue á noticia de su verdadero dueño, al que, presentando los justificantes necesarios, le será entregado, previo abono de los gastos que haya ocasionado. Carbonero el Mayor 30 de Agosto del 1869.—El Alcalde, Bartolomé García.

Alcaldía de Castrogimeno.

En la mañana del dia 23 del actual, á saltado del término de este pueblo un macho romo, de la propiedad de José Iglesia, de esta vecindad, de las señas que á continuación se expresan; y para averiguar su paradero se fija este anuncio manifestando á la persona en cuyo poder la encuentre que su dueño satisfará los gastos ocasionados y además corresponderá con una gratificación.

Señas de la Caballería.

Un macho romo, de seis cuartas de altura, poco mas ó menos, edad cinco años, pelo rojo, con pocas cerdas en la cola y algo zambo.

Castrogimeno 30 de Agosto de 1869.—El Alcalde, Pedro García.

D. Pedro de Contreras, Alcalde primero constitucional de la villa de Cebreros.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado arrendar en pública subasta, con arreglo á la ley y bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del mismo, los pastos y pámpana de viñas de este término jurisdiccional, por el tiempo que media desde 1.<sup>o</sup> de Noviembre del año actual hasta el 30 de Abril de 1870.

La expresada subasta constará de dos remates que se celebrarán en estas casas consistoriales, bajo mi presidencia ó de quien legalmente me sustituya, en los días 3 y 10 del mes de Octubre próximo, de dos á tres de la tarde, admitiéndose en el primero las proposiciones que cubran la cantidad de mil ochocientos ochenta y nueve escudos, setecientas noventa milésimas, señalada como tipo; y en el segundo las mejoras de un diez por ciento sobre la cantidad en que hubiere quedado el anterior.

Cebreros 1.<sup>o</sup> de Setiembre de 1869.—Pedro de Contreras.—Por su mandado: Rusino Hernandez y Lopez.

Continúan las tablas de equivalencia de los precios de artículos de consumo, reducidos de las pesas y medidas legales de Castilla á las métrico-decimales.

**TABLA NÚMERO 2º**

## *Reducción de los precios de arrobas á kilogramos.*

kilogramos.

1 arroba.=11,502325.

Arrobas.	Kilogramos.
=	=
<b>Escud. Miles.</b>	<b>Escud. Miles.</b>
0'001	»
0'002	»
0'003	»
0'004	»
0'005	»
0'006	0'001
0'007	0'001
0'008	0'001
0'009	0'001
0'010	0'001
0'011	0'001
0'012	0'001
0'013	0'001
0'014	0'001
0'015	0'001
0'016	0'001
0'017	0'001
0'018	0'002
0'019	0'002
0'020	0'002
0'021	0'002
0'022	0'002
0'023	0'002
0'024	0'002
0'025	0'002
0'026	0'002
0'027	0'002
0'028	0'002
0'029	0'003
0'030	0'003
0'031	0'003
0'032	0'003
0'033	0'003
0'034	0'003
0'035	0'003
0'036	0'003
0'037	0'003
0'038	0'003
0'039	0'003
0'040	0'003
0'041	0'004
0'042	0'004
0'043	0'004
0'044	0'004
0'045	0'004
0'046	0'004
0'047	0'004
0'048	0'054
0'049	0'004
0'050	0'004
0'051	0'004
0'052	0'005
0'053	0'005
0'054	0'005
0'055	0'005
0'056	0'005
0'057	0'005
0'058	0'005
0'059	0'005
0'060	0'005
0'061	0'005
0'062	0'005
0'063	0'005
0'064	0'006
0'065	0'006
0'066	0'006
0'067	0'006
0'068	0'006
0'069	0'006
0'070	0'006
0'071	0'006
0'072	0'006
0'073	0'006
0'074	0'006
0'075	0'006

... novità si ottiene. (Se continuara.)

## **MINISTERIO DE HACIENDA.**

# *Dirección General del Patrimonio que fue de la Corona.*

Se subastan en pública y doble licitación el arrendamiento por un año desde 1.<sup>º</sup> de Octubre próximo de los pastos y frutos de bellota de cien mil llares del valle de la Alcudia, y para su remate se han señalado los días 13, 14 y 15 del corriente á las doce de la mañana, subastándose treinta y tres

**4** millares en cada uno de los dos prime-  
ros días y los restantes en el tercero,  
en esta Dirección general y en la Ad-  
ministración del valle sito en Almodó-  
var del Campo, bajo el pliego de con-  
diciones que está de manifiesto en  
ambas oficinas juntamente con la fasa-  
cion y cabida de cada uno de dichos  
millares. Madrid 1.<sup>o</sup> de Setiembre de  
1869.—El Director general, Manue-  
Ortiz de Pinedo.

# Ortiz de Pinedo

## **Administracion patrimonial del Vall de la Alcudia.**

197 2011

**Se saca nuevamente á pública  
subasta el arrendamiento de los  
pastos y fruto de bellota de cien  
millares del Valle de la Alcudia  
por término de un año á conta  
desde 1.º de Octubre de este año  
hasta el 30 de Setiembre de 1870**

**La doble subasta tendrá lugar en la Dirección general del Patrimonio que fué de la Corona, y esta Administración en los días 13, 14 y 15 del corriente á las doce de la mañana; verificándose por pujas á la llana y con separación de millares, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en ambas oficinas.**

Almodóvar del Campo 2 de Se  
tiembre de 1869.—P. I. del Señor  
Administrador: el Interventor  
Mariano Manzano.

## ANUNCIOS PARTICULARES

Digitized by srujanika@gmail.com

# **DARRIENDO DE PASTOS**

**ARRIENDO DE PASTOS.**

Por el tiempo y bajo las condiciones que se estipulen, se da el arriendo el disfrute de pastos y bellota de los Quintos denominado «los Cuartillos» sitos en el Valle d' Alcudia, término de Puertollano, en la Provincia de Ciudad-Real.

Para tratar de dicho arriendo di-  
rigrse á D. Casimiro Cámara, veci-  
no de Madrid, Calle de Espartero  
núm. 11, ó á D. Miguel García Lo-  
zano, de la villa de Mestanza, en la  
citada Provincia de Ciudad-Real.

## ARRIENDO

Don Luis Estéban, vecino de  
Santa María de Nieva, admite  
proposiciones para el arriendo de  
molino y batán titulado el Desier-  
to, sito sobre las aguas del río  
Eresma, jurisdicción de Ber-  
nardos.

En el dia 21 del presente mes  
hora de diez à doce de la mañana  
rematan los paslos de invierno de  
la dehesa titulada del Angel que radica  
en término jurisdiccional de Chapine  
ría, partido judicial de Navalcarnero

cuya dehesa se remata para ganado lanar. Dicho remate tendrá efecto en la casa del Administrador de dicha dehesa D. Alejandro de Arnilla, que vive en Chapinería calle de la Iglesia número dos, donde se dará razon de las condiciones del arriendo. Lo que se anuncia llamando postores. Chapinería 1.<sup>o</sup> de Setiembre de 1869. — El Administrador, Alejandro de Arnilla.

**Se rematan los pastos menores de invierno y de verano del término de Sacramenia, jurisdicción de Valverde del Majano, el que quiera interesarse en el dicho remate se presentará en la Casa de Ayuntamiento de dicho Valverde, en el dia once de Setiembre á las dos de la tarde de este año de 1869.**

...S. 10  
Desde el primero del próximo Octubre se abrirán cátedras en esta capital, como en años anteriores, para las asignaturas de Gramática Latina y Castellana, Retórica y Poética, Geografía e Historia de España, en la calle del Parador, núm. 3, bajo la dirección del presbítero D. Antonino Prieto e Iglesias, profesor de lengua hebrea en el Seminario Conciliar.

En la imprenta de D. Juan de Alba, Plaza mayor, número 28; y en la de D. Pedro Ondero, calle Real, número 42, se hallan de venta estados de nacidos, casados y defunciones, presupuestos, liquidaciones de ingresos y de gastos, estados de presos y detenidos, de beneficencia y sanidad, libramientos, cargáremes y cartas de pago; fees de vida, papeletas de confirmación y apremio, estados de conciliación y juicios verbales; estados comparativos y cuantos necesitan los Ayuntamientos; todo se halla impreso en papel de lina y arreglado a los modelos publicados por el Gobierno y Administración, papel pautado, libros y demás menaje para las escuelas y un abundante surtido de papel de bilo y algodón de las mejores fábricas del reino y estranjeras.

## *Condiciones de suscripción*

Se suscribe en la imprenta de  
D. Juan de Alba, Plaza mayor,  
número 28, ó dirigiéndose por el  
correo acompañando su importe en  
sellos de franqueo de medio real,  
los precios siguientes:

En Segovia, por un mes 10 reales; por tres id. 25.—Fuera, por un mes 12 rs., por tres id. 30.

**Segovia Imp. de B. Juan de Alba.**